



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 49/2016, de 26 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2016. (2016040056)

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público. La Oferta de Empleo Público, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, en su artículo 31 establece que "A lo largo del ejercicio 2016 no se procederá en el sector público autonómico, salvo las excepciones que se determinen en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación afecta a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se excluyan, con carácter básico, por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En este sentido, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece con el carácter de básico en su artículo 20, apartado Uno.1, del Capítulo I del Título III, que a lo largo del presente año, únicamente se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público definido en dicho Capítulo, con las excepciones referidas en aquél artículo, con sujeción a los límites y requisitos previstos en los apartados siguientes. Indicándose a continuación, en el apartado Uno. 2 los sectores y administraciones a los que se aplicará una tasa de reposición de hasta un máximo del 100%.

Igualmente determina esta ley en su artículo 20, apartado Uno.3 que para el resto de sectores y administraciones no recogidos en dicha relación la tasa de reposición se fija en hasta un máximo del 50%.

Concretamente, la letra A) del punto 2 del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, una tasa de reposición de efectivos del 100 por ciento a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3



de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

La mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contiene las normas que, junto con las recogidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley dispone que, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, se ha de llevar a cabo la publicación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Por otra parte, la letra B) del punto 2 del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, establece una tasa de reposición del 100 por ciento a las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, prevé que la Oferta de Empleo Público del Servicio Extremeño de Salud se integre en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura y en ella se determine el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

El punto 4 del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, establece que: "para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna".

El artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, establece que las plazas dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la oferta de empleo público.



Aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad o el presupuesto de las Administraciones Públicas de Extremadura, sus respectivos órganos de gobierno aprobarán en el plazo máximo de tres meses la correspondiente oferta anual de empleo que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Así pues, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el artículo 92 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reserva en esta Oferta de Empleo Público un cupo del 10 por ciento de las plazas para su cobertura por personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, sea discapacidad física, sensorial o psíquica originada por retraso mental.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública teniendo en cuenta las circunstancias especiales derivadas de las limitaciones del actual marco presupuestario, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, en la Mesa Sectorial de Sanidad, en la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario y en la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y finalmente en la Mesa de General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2016.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos que se establecen en el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 29 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 y 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Esta oferta se conforma con las plazas de personal funcionario, personal docente no universitario y personal estatutario que no han podido ser atendidas con los efectivos de personal existentes, que figuran en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas de personal docente no universitario y de personal estatutario, que se hallan convenientemente dotadas presupuestariamente, con las limitaciones establecidas en la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

**Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público. Turno libre y discapacidad.**

La presente Oferta de Empleo Público incluye, dentro de las limitaciones derivadas de la tasa de reposición de efectivos establecida en el apartado Uno, puntos 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en uso de la facultad otorgada a tal efecto por el apartado Tres de dicho precepto, las plazas de personal funcionario, las plazas de personal laboral cuya distribución por categorías profesionales se realizará en las correspondientes convocatorias, así como las de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias cuya provisión se considera inaplazable o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos existentes, plazas que se detallan en Anexo I a este decreto.

Artículo 3. Promoción interna.

Las convocatorias de promoción interna para el personal funcionario y estatutario se realizarán junto con las de turno libre y discapacidad, para lo que se ofrecen plazas que se detallan en el Anexo II a este decreto.

Las plazas que queden desiertas del turno de promoción interna no podrán acumularse a las plazas convocadas para el turno libre.

Artículo 4. Previsiones temporales sobre provisión de las plazas ofertadas.

1. Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal funcionario, personal docente no universitario, personal laboral y personal estatutario derivadas de la presente Oferta de Empleo Público indicarán el calendario previsible de realización de las pruebas en que consista el correspondiente proceso selectivo, dentro del plazo máximo de resolución.
2. Los procesos selectivos correspondientes a las plazas de personal funcionario se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.
3. Los procesos selectivos correspondientes a personal laboral se acomodarán a lo establecido en el apartado tercero del artículo 15 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que dispone que la Junta de Extremadura, en los términos que establezca la Ley de Función Pública y el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocará con base en la Oferta de Empleo Público que se halle vigente, las pruebas selectivas para cubrir las plazas que correspondan de acuerdo con las previsiones totales de la referida oferta.
4. Los procesos selectivos correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y



se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

5. Las convocatorias de pruebas selectivas para la provisión de plazas de naturaleza estatutaria pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud se ajustarán a lo previsto en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 5. Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas se reservará un cupo del 10 por ciento del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 1 del Decreto 47/2003, de 22 de abril. La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la respectiva convocatoria de pruebas selectivas. Las plazas que queden desiertas del turno de discapacidad se acumularán al cupo de reserva de la Oferta de Empleo Público siguiente, con un límite máximo del 10 por ciento para el total de reserva de dicha oferta.

Disposición final única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de abril de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD****PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL**

Cuerpos	Plazas
Cuerpo de Titulados Superiores	10
Cuerpo Técnico	20
Cuerpo Administrativo	20
Cuerpo Auxiliar	30
Cuerpo de Maestros	331

PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL

Grupos	Plazas
	70

PLAZAS DE NATURALEZA ESTATUTARIA

Personal estatutario sanitario	Plazas
a) Personal de formación universitaria:	
Licenciados Especialista en Ciencias de la Salud	74
Licenciados Sanitarios	7
Diplomados Especialistas en Ciencias de la Salud	5
Diplomados Sanitarios	62
b) Personal de formación profesional:	
Técnicos Superiores	18
Técnicos	51
Personal estatutario de gestión y servicios	
a) Personal de formación universitaria	
Licenciados	2
Diplomados	7
b) Personal de formación profesional:	
Técnicos Superiores	4
Técnicos	37
c) Otro personal	57

**ANEXO II****PROMOCION INTERNA****PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL**

Cuerpos	Plazas
Cuerpo Técnico	15
Cuerpo Administrativo	25

PLAZAS DE NATURALEZA ESTATUTARIA**Personal estatutario sanitario** **Plazas**

a) Personal de formación universitaria:

Licenciados Especialista en Ciencias de la Salud	37
Licenciados Sanitarios	4
Diplomados Especialistas en Ciencias de la Salud	2
Diplomados Sanitarios	33

b) Personal de formación profesional:

Técnicos Superiores	8
Técnicos	26

Personal estatutario de gestión y servicios

a) Personal de formación universitaria

Licenciados	1
Diplomados	4

b) Personal de formación profesional:

Técnicos Superiores	2
Técnicos	18

c) Otro personal	27
------------------	----

